



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-02234-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare el numeral 3.1 de las pretensiones, toda vez que el valor cobrado no se acompasa con los meses que está cobrando, en caso de existir abonos sobre el canon de dichas mensualidades, así deberá señalarlo (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.).

2.- Complemente la solicitud de ejecución, en punto acreditar de forma fehaciente el pago de los servicios públicos pretendidos, como quiera que si bien manifestó que aportaba el soporte de pago de los mismos, lo cierto es que los archivos que dice contenerlos no se pudieron abrir.

3.- Complemente el libelo demandatorio, en punto a aportar la dirección de notificación del extremo demandado.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 082
de hoy 3 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aef7c8ef51600621c169edec6facd664ac82e5ba37a349a4cccaf7fceb6cd2**

Documento generado en 28/10/2021 04:47:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>